

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 30 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—1.023-C.

2876

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: A. 41 c) M.76.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2119/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario la modificación de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Elevación de tensión de 11 a 25 KV. con derivación a E. T. 207, «Fuliola».

Línea eléctrica

Origen de la línea: Apoyo número 60 de la línea (A. 2.769 RLT).

Final de la línea: E. T. número 207, «Fuliola».

Término municipal afectado: Fuliola.

Tensión de servicio en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,567.

Número de circuitos y conductores: Uno por 3 conductores de cobre de 16 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Postes de madera.

Estación transformadora

Número 207, «Fuliola».

Emplazamiento: Término municipal de Fuliola.

Tipo: Interior, un transformador de 400 KVA., de 25/0,38 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 30 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—1.024-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

2877

ORDEN de 24 de diciembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.903, interpuesto por don Juan Miró Galofre.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de octubre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.903, interpuesto por don Juan Miró Galofre sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Eduardo Sánchez Alvarez, en nombre y re-

presentación de don Juan Miró Galofre, contra Resolución del Ministerio de Agricultura de cuatro de agosto y veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que declaramos conformes a derechos; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2878

ORDEN de 24 de diciembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.005, interpuesto por don Ezequiel Mancebo Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de octubre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.005 interpuesto por don Ezequiel Mancebo Gutiérrez sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alvarez del Valle, en nombre de don Ezequiel Mancebo Gutiérrez, contra Orden del Ministerio de Agricultura de treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres, que confirmó parcialmente en alzada el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Joara, León, debemos declarar y declaramos conforme a derecho, el acto impugnado; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2879

ORDEN de 31 de diciembre de 1979 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la construcción de una fábrica de envases especiales de madera en Las Pedroñeras (Cuenca) a la «Sociedad Cooperativa San Isidro Labrador», APA número 020.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa San Isidro Labrador» de Las Pedroñeras (Cuenca), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 020, para la construcción de una fábrica de envases especiales de madera, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero: Aprobar el proyecto presentado para la construcción de una fábrica de envases de madera a realizar en Las Pedroñeras (Cuenca) por la «Sociedad Cooperativa San Isidro Labrador» con un presupuesto limitado a efectos de concesión de ayudas a la cantidad de 10.274.991 pesetas, de las que 547.542 pesetas corresponden a inversiones a realizar durante 1979.

Segundo: Fijar el veinte como porcentaje a aplicar para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por tanto, a 2.054.998 pesetas, de las que 109.508 pesetas se abonarán con cargo al presente ejercicio económico y las restantes 1.945.490 pesetas con cargo al de 1980.

Tercero: Proponer la concesión en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, salvo el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto: Fijar un plazo de tres meses para el inicio de las obras y otro de nueve meses para su finalización, contados ambos a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.